

Lístero	62.750	10.458
Pesador	62.750	10.458
Vigilante	62.750	10.458
Ordenanza	62.750	10.458
Botonas 16 - 17 años	36.729	6.121
Botonas 18 años	62.750	10.458
Enfermero	62.750	10.458
Limpiadora	62.750	10.458

## CATEGORIAS:

## SALARIOS

## INCENTIVOS

	Salario Mensual	Incentivo Mensual
<b>PERSONAL OBRERO:</b>		
Oficial 1º	74.993	12.499
Oficial 2º	69.175	11.529
Oficial 3º	64.277	10.713
Maquinista 1º	74.993	12.499
Maquinista 2º	69.175	11.529
Maquinista 3º	64.277	10.713
Especialista	61.215	10.202
Peón	61.215	10.202
Aprendiz de primer año	26.168	4.361
Aprendiz de segundo año	36.729	6.121
Aprendiz de tercer año	43.616	7.269

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### 20700 ORDEN de 29 de junio de 1990 sobre concesión de beneficios a «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima».

Por Orden de 7 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), se concedió a la entonces «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», los beneficios contenidos en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, según la redacción del artículo 4.º del Decreto 2285/1964, de 27 de julio.

La citada Entidad dirigió escrito, de fecha 5 de septiembre de 1986, a la Dirección General de Minas, con la súplica de prórroga de los beneficios concedidos anteriormente para la división, hoy sector de explosivos, de la referida Sociedad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 2135/1976, de 16 de julio, y concordantes, fue recabado informe del Ministerio de Defensa, que le emitió a través de la Dirección General de Armamento y Material, en el sentido de no ver inconveniente en que se conceda a la citada empresa la prórroga que solicita, ya «que las actividades que realiza el sector de explosivos de "Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima", están comprendidas en el apartado A), del artículo 3.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939.»

Que por Orden de 6 de febrero de 1987 se concedió a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», la prórroga de los beneficios contenidos en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, según la redacción del artículo 4.º del Decreto 2285/1964, de 27 de julio.

Que por Resolución de esa Dirección General de fecha 1 de mayo de 1989, se autorizó la transferencia, a favor de «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima», de todos los derechos amparados por las autorizaciones concedidas, hasta la fecha, a «Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», en cada una de las Fábricas de Explosivos y Depósitos Industriales anexos, relacionados en la propia autorización.

«Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima», solicitó el 27 de junio de 1989 se le reconocieran los beneficios concedidos en su día a «Explosivos Río Tinto», en las mencionadas Ordenes Ministeriales de 7 de septiembre de 1981 y 6 de febrero de 1987 como «Industria directamente relacionada con la Defensa Nacional». El Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Armamento y Material emitió en fecha 6 de marzo de 1990 informe favorable.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se conceda a «Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima», los beneficios que se concedieron en las Ordenes de 7 de septiembre de 1981 y 6 de febrero de 1987 a «Unión Explosivos Río

Tinto, Sociedad Anónima», contenidos en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 2135/196 de 16 de julio y concordantes.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y de la Construcción.

### 20701 ORDEN DE 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2245/1985, promovido por doña Emilia Pulpón Pérez, contra desestimación presunta por el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial de reclamaciones contra deducciones de haberes.

En el recurso contencioso-administrativo número 2245/1985, interpuesto por doña Emilia Pulpón Pérez, contra desestimación presunta por el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial de reclamaciones contra deducciones de haberes, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Emilia Pulpón Pérez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por la Secretaría General del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, de reclamaciones deducidas contra la reducción de haberes de la recurrente en los meses de febrero a septiembre de 1984, debemos declarar y declaramos que tales actuaciones administrativas son conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandados y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

### 20702 RESOLUCION de 30 de abril de 1990; del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2300/1986, promovido por don José Javier Romagosa Gironella, contra acuerdo del Registro de 17 de junio de 1986. Expediente de nombre comercial número 99.893.

En el recurso contencioso-administrativo número 2300/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por don José Javier Romagosa Gironella, contra resolución de este Registro de 17 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Carrillo Pérez en nombre y representación de don José Javier Romagosa Gironella y otro contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de junio de 1986, debemos declarar y declaramos la conformidad de ésta con el ordenamiento jurídico sin que proceda hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.